

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

SONIA E.
MARBARAK MEDINA

Recurrido

v.

ORIENTAL FINANCIAL
GROUP, INC. Y OTROS

Peticionario

KLCE202200977

Certiorari procedente
del Tribunal de Primera
Instancia, Sala Superior
de San Juan

Caso Número:
SJ2022CV03608

Sobre:
Despido injustificado
(Ley Núm. 80) y otros

Panel integrado por su presidenta, la Juez Ortiz Flores, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Candelaria Rosa

Ortiz Flores, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2022.

Comparece Oriental Financial Services, LLC (OFS; peticionaria), ante este Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de *certiorari*. La señora Sonia E. Marbarak Medina (Sra. Marbarak Medina; peticionaria) recurre de una *Resolución y Orden* emitida y notificada el 24 de agosto de 2022, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI), en la que denegó una moción de desestimación presentada por OFS y dispuso lo siguiente:

[N]o se puede obligar a una parte a someter una disputa al procedimiento de arbitraje si esa parte no lo ha pactado de esa forma. (Cita omitida.) Por tanto, OFS no logró establecer la existencia de un acuerdo de arbitraje válido y exigible entre las partes, que nos prive de jurisdicción en estos momentos.

En vista de lo antes expuesto, concluimos que tenemos jurisdicción para atender la reclamación por despido injustificado de la Sra. Marbarak Medina.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Por los fundamentos antes expuestos, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción de Desestimación y para poner en vigor las Reglas del Financial Industry Regulatory Authority con relación al arbitraje requerido* presentada por OFS.

Se ordena la continuación de los procedimientos en conformidad con lo aquí dispuesto y lo dispuesto en la anotación 14, Orden de 14 de junio de 2022. Se reitera la

Conferencia con Antelación al Juicio para el 1ro de diciembre de 2022 a las 9:00am por videoconferencia.¹

Evaluada la *Petición de Certiorari*, así como los documentos adjuntados a la misma, y luego de examinar el escrito titulado *Oposición a expedición de certiorari*, presentado por la parte recurrida el 21 de septiembre de 2022, este Tribunal dispone como sigue:

En primer lugar, para determinar si debemos expedir el auto de *certiorari* solicitado, nos corresponde determinar si el asunto planteado versa sobre alguna de las materias contenidas en la **Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil**, 32 LPRA Ap., V, R. 52.1. En el presente recurso, el asunto versa sobre una resolución interlocutoria que deniega una moción de desestimación presentada por OFS a los fines de que se declare sin jurisdicción el Tribunal recurrido para disponer sobre una demanda de despido injustificado mediante arbitraje, es decir, una moción dispositiva, por lo cual, se trata de una materia contenida en la regla antes citada.

En segundo lugar, nos toca analizar el asunto que se nos plantea a la luz los criterios contenidos en la **Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones**, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

Evaluado el recurso a la luz de la Regla 40, no vemos que, en el manejo del caso ante el TPI, se haya incurrido en un abuso de discreción o que este haya actuado bajo prejuicio o parcialidad. Tampoco se demostró que, el foro recurrido se haya equivocado en la interpretación o aplicación de una norma procesal y que, intervenir en esta etapa, evitaría un perjuicio sustancial contra la parte peticionaria. Por consiguiente, no se nos persuadió sobre la deseabilidad de intervenir en esta etapa de los procedimientos.²

En su consecuencia, este Tribunal deniega **la expedición del auto de certiorari**.³

¹ Apéndice de la *Petición de certiorari* págs. 589-590.

² *Lluch v. España Service Sta.*, 117 DPR 729, 745 (1986); *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

³ En cuanto a los escritos titulados *Moción solicitando desglose de documentos contenidos en el apéndice de auto de certiorari que no fueron tomados en consideración por el Tribunal de Primera*, *Oposición a "Moción solicitando desglose de documentos contenidos en el apéndice de auto de certiorari que no fueron tomados en consideración*

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

por el Tribunal de Primera Instancia”, Réplica a Oposición a Moción solicitando desglose de documentos contenidos en el apéndice de auto de certiorari que no fueron tomados en consideración por el Tribunal de Primera Instancia y Breve dúplica a la “Réplica a Oposición a Moción solicitando desglose de documentos contenidos en el apéndice de auto de certiorari que no fueron tomados en consideración por el Tribunal de Primera Instancia”, presentados el 21, 26, 27 y 28 de sept de 2022 por la Sra. Marbarak y OFS, respectivamente, nada que proveer.